



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, n.º. 188, fecha: miércoles, 02 de Octubre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:f0758507406b96b3754f9702f69eab6f827bc7b9

SUMARIO

Diputacion Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DEPORTES

ACUERDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR EL QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER PROVISIONAL EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024.

BOP-GU-2024 -
3053

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO LAS POSIBLES VACANTES EN EL PUESTO DE OPERARIO/A -PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL

BOP-GU-2024 -
3054

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

CONVOCATORIA EXAMEN PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 + 9 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, POR OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

BOP-GU-2024 -
3055

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES URBANOS (IBI)

BOP-GU-2024 -
3057

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

BOP-GU-2024 -
3058

AYUNTAMIENTO DE MONTARRÓN

BANDO ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

BOP-GU-2024 -
3056

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2024 -
3059

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
3060

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

BOP-GU-2024 -
3061

APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

BOP-GU-2024 -
3062

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

LISTA DEFINITA DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PARA PROVEER DOS PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL EN LAS ÁREAS DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYTO TRILLO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

BOP-GU-2024 -
3063

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA MUELA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

BOP-GU-2024 -
3065

CUENTA GENERAL 2023

BOP-GU-2024 -
3064

Otros Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTOS JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2024 -
3066

Asociaciones, Sociedades, Cooperativas, Comunidade

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

BOP-GU-2024 -
3067



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE DEPORTES

ACUERDO DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR EL QUE SE RESUELVE CON CARÁCTER PROVISIONAL EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVNCIA DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024.

3053

En cumplimiento de lo establecido en la Norma décima de la citada Convocatoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución Provisional de la Convocatoria de subvenciones para clubes deportivos, año 2024, y se procede a publicar el Acuerdo de 24 de septiembre de 2024 de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara.

BDNS: 763704

“10.- EXPEDIENTE 2120/2024. TOMA DE CONOCIMIENTO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2024.

El Sr. Presidente da cuenta de que visto el informe del Órgano Colegiado del presente procedimiento de concesión de subvenciones, emitido en fecha 3 de septiembre de 2024, tal y como consta en el acta de la reunión correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 16 de junio de 2021 y publicada en el BOP de Guadalajara, nº 172, el día 7 de septiembre de 2021.

La Junta de Gobierno por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, acuerda:

Tomar conocimiento de la siguiente propuesta:

1. De conformidad con lo contemplado en la base decimoprimer de la Convocatoria, emitir Resolución Provisional de beneficiarios que será notificada a los solicitantes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, concediéndose un plazo de 10 días para que presenten las alegaciones que consideren oportunas en defensa de sus intereses.



2. Aprobar provisionalmente la concesión de las subvenciones relacionadas en el Anexo I que más adelante se transcribe, en concepto de promoción e impulso de la práctica y desarrollo de las actividades deportivas en la provincia de Guadalajara, así como colaborar activamente en el sostenimiento de actividades ordinarias y extraordinarias de los colectivos afectados. Por un importe total de 40.000 €, correspondientes a la suma de los puntos obtenidos (1250 puntos) por el valor del punto de 32 €, obtenido por la siguiente fórmula:

$$\text{Valor por punto} = \frac{\text{Presupuesto}}{\text{Total puntos obtenidos}}$$

3. Denegar provisionalmente las subvenciones a los clubes que se relacionan en el Anexo II que más adelante se transcribe, por tener prevista la suscripción de un convenio con la Diputación Provincial de Guadalajara para el fomento de actividades deportivas, o bien por haber presentado la documentación incompleta y no responder al requerimiento de subsanación conforme a la norma octava, punto 5 de la convocatoria.
4. En consonancia con lo establecido en las Bases de ejecución del presupuesto, las entidades beneficiarias deberán presentar la justificación de las subvenciones antes del 30 de octubre de 2024.

Aprobar la disposición del crédito por importe de 40.000 € de la partida 341.481.01

SUBVENCIONES A CLUBES DEPORTIVOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS DURANTE EL AÑO 2024



ANEXO I

Exp.	Club Deportivo	CIF	Objeto subvención	Criterio 9.1	Criterio 9.2	Criterio 9.3	Total, Puntos	Cuantía económica 2024
4106/2024	C.D. cicloturista Cabanillas del Campo	****8567*	Ciclismo y cicloturismo	15	0	0	15	480,00 €
4108/2024	C.D. Almoguera, C.F.	****0717*	Gastos federativos, licencias e inscripción	15	0	0	15	480,00 €
4113/2024	C.D.Bomberos Guadalajara	****9216*	XXII Edición Carrera Popular	10	0	0	10	320,00 €
4115/2024	Club Deportivo Hockey El Casar	****9550*	Gastos corrientes y Torneo Cáncer	10	5	5	20	640,00 €
4117/2024	Club Ciclista Humanes	****4815*	Marchas cicloturistas	10	5	5	20	640,00 €
4119/2024	Club de Atletismo de Villanueva de la Torre	****6116*	XIV Carrera popular	15	10	0	25	800,00 €
4135/2024	C.D. de Baloncesto 86	****0302*	Liga de la Asociación ASDFGH	15	10	0	25	800,00 €
4136/2024	C.D Trampolín Ruditramp de Cabanillas del Campo	****0348*	Open Memorial María Herranz Gómez	15	25	10	50	1.600,00 €
4137/2024	CDB Ciudad Guadalajara fútbol sala	****8168*	Fútbol sala	15	15	5	35	1.120,00 €
4138/2024	C.D. Stings Guadalajara American Football	****7739*	Fútbol americano y fútbol flag	15	0	0	15	480,00 €
4199/2024	C.D. Frontenis Romanones	****1485*	Liga provincial de frontenis y torneos	15	0	0	15	480,00 €
4201/2024	C.D. Frontenis Sacecorbo	****2697*	XXXVI Liga interclubes frontenis	15	0	0	15	480,00 €
4204/2024	C.D. Fútbol-Sala Pozo Guadalajara	****2830*	Temporada fútbol sala 2024	15	5	5	25	800,00 €
4207/2024	C.D. Los Chavales MDF	****3285*	Liga provincial frontenis y torneos	15	0	0	15	480,00 €
4209/2024	C.D. Runners Cabanillas	****9901*	Atletismo	10	5	0	15	480,00 €
4226/2024	C.D. CBD Guadalajara	****4492*	Competiciones Baile deportivo	15	10	0	25	800,00 €
4227/2024	As. Aeromodelista Guadalajara	****2049*	Pruebas de aeromodelismo	20	0	0	20	640,00 €
4228/2024	C.D. Soroche	****0485*	XIII Memorial Angel Luis García. Carrera popular	10	5	0	15	480,00 €
4248/2024	C.D. Escuela Deportiva Ciudad de Valdeluz	****1083*	Escuela de Fútbol	20	10	0	30	960,00 €
4261/2024	C.D. Kuro Obi	****4074*	IV Copa de España Estilos Kárate	20	10	0	30	960,00 €
4263/2024	As. ADA de Azuqueca de Henares	****4435*	Deporte personas con discapacidad intelectual	25	20	10	55	1.760,00 €
4273/2024	C.D. Recreativo Fontanar	****3031*	Práctica del deporte de fútbol	15	0	0	15	480,00 €



Exp.	Club Deportivo	CIF	Objeto subvención	Criterio 9.1	Criterio 9.2	Criterio 9.3	Total, Puntos	Cuantía económica 2024
4276/2024	C.D. Guadalajara Arco Club	****3798*	Tiro con arco	15	5	0	20	640,00 €
4279/2024	C.D. Sala de Armas de Guadalajara	****1716*	Clases de esgrima	10	10	0	20	640,00 €
4285/2024	C.D. Sociedad Pescadores Río Gallo	****1849*	Pesca deportiva	15	10	0	25	800,00 €
4287/2024	C. D. Pastrana	****8940*	Torneo Fútbol sala y voleibol	15	5	0	20	640,00 €
4289/2024	Club Deportivo Cultural Espinosa	****1489*	Competición segunda autonómica fútbol 11	10	5	0	15	480,00 €
4293/2024	Club Deportivo Torija	****8835*	Torneo Navidad fútbol sala y voleibol	10	10	0	20	640,00 €
4294/2024	Club Deportivo Guadalajara Club Futbol	****5845*	Fútbol	10	10	5	25	800,00 €
4295/2024	C.D. Gimnasia Rítmica Guadalajara	****4776*	Gimnasia rítmica. Torneos	15	0	0	15	480,00 €
4301/2024	C.D. Birracicletos Setiles	****5394*	Prueba cicloturista y caminata	15	5	0	20	640,00 €
4308/2024	C.D. Wad-Al-Hayara	****2499*	Gimnasia rítmica.	15	0	0	15	480,00 €
4313/2024	C.D. Usanos	****2025*	Fútbol	15	5	0	20	640,00 €
4314/2024	C.D. Pelota Guadalajara	****9880*	Pelota a mano. Veladas populares	15	0	0	15	480,00 €
4315/2024	Club Ciclista Alcarria	****8832*	Ciclismo	15	5	0	20	640,00 €
4325/2024	C.D. Omega Alsán	****4716*	Gimnasia Rítmica	15	0	0	15	480,00 €
4369/2024	C.D. Silvestrista Alcarreño	****0601*	Canto de aves. Formación jueces	15	0	0	15	480,00 €
4373/2024	C.D. Mount Bike Alovera	****2636*	Marchas en bici	15	0	0	15	480,00 €
4377/2024	C.D. Arqueros de Yebes Valdeluz	****2603*	Tiro con arco	15	0	5	20	640,00 €
4388/2024	C.D. Ciclista Caraquiz-Uceda	****6402*	Ciclismo	15	0	0	15	480,00 €
4389/2024	C.D.Rayo Arriacense	****9463*	Fútbol. Ligas	15	5	5	25	800,00 €
4406/2024	C.D. Ondas 90 Gimnasia	****2888*	Gimnasia rítmica	15	0	0	15	480,00 €
4420/2024	C.D. Agility Implican	****0893*	Campeonato de España Agility	15	0	0	15	480,00 €
4421/2024	C.D. Atletismo Alovera	****1738*	Carrera popular	20	10	0	30	960,00 €
4423/2024	C.D. Asociación las Encinas	****5440*	Fútbol	15	5	0	20	640,00 €
4425/2024	C.D. Millana	****8157*	Fútbol sala	10	0	0	10	320,00 €
4427/2024	C.D. Gimnasia Azuqueca	****9711*	Gimnasia rítmica	15	0	0	15	480,00 €
4434/2024	Club de Padel Alovera	****7165*	Pádel	10	0	0	10	320,00 €
4435/2024	C.D. Yebra	****2098*	Fútbol	15	0	0	15	480,00 €



Exp.	Club Deportivo	CIF	Objeto subvención	Criterio 9.1	Criterio 9.2	Criterio 9.3	Total, Puntos	Cuantía económica 2024
4440/2024	C.D. Abismo	****2459*	Espeleología	20	0	0	20	640,00 €
4441/2024	C.D. DTAH Malaai	****1085*	Arte marcial	10	0	0	10	320,00 €
4442/2024	C.D. Silvestrista El Chivón de Alovera	****7491*	Canto de aves	15	0	0	15	480,00 €
4443/2024	C.D. Azuqueca Skate	****3594*	Patinaje	15	0	0	15	480,00 €
4444/2024	C.D. Fontanar Skate	****4717*	Patinaje	15	0	0	15	480,00 €
4448/2024	C.D. Club Patinaje Guadalajara	****6522*	Patinaje	20	5	0	25	800,00 €
4451/2024	As Multifuncional registrada Alcarreña Prodeportiva	****1969*	Crossfit	15	0	0	15	480,00 €
4455/2024	C.D. Náutico Entrepeñas	****1687*	Regatas	15	0	0	15	480,00 €
4457/2024	C.D. Atletismo Brihuega	****7794*	Atletismo y MTB	20	0	0	20	640,00 €
4470/2024	C.D. Asoc. Cultural Deportiva Mandayona	****3023*	Fútbol 11	15	0	0	15	480,00 €
4476/2024	Club de Fútbol Tórtola	****4192*	Fútbol	15	5	0	20	640,00 €
4477/2024	C.D. El Pozo	****6971*	Fútbol sala	15	0	0	15	480,00 €
4479/2024	C.D. Badminton Guadalajara	****3876*	Bádminton	15	0	0	15	480,00 €
4480/2024	C.D. D G 53 Racing Team	****6089*	Motociclismo	15	10	0	25	800,00 €
4482/2024	C.D. Velociraptor MP Twinner	****9021*	Atletismo	10	0	0	10	320,00 €
4487/2024	Escuela de artes marciales Pedro José Moreno	****2492*	Judo y lucha	10	0	0	10	320,00 €



ANEXO II

Exp.	Club Deportivo	CIF	Causa exclusión
4296/2024	Agrupación Alcarreña de Fútbol Sala y Fútbol	****8347*	Convenio
4346/2024	C.D Humanes	****0384*	8.4. a) d) f)
4416/2024	CD Gimnástico Vera	****3263*	8.4. a) b) c) d) e) f)
4419/2024	CD Esgrima Dartagnan Alovera	****1448*	8.4. b) d) e) f)
4486/2024	C.D. Unión Guadalajara	****6794*	Convenio

...”

Este acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Guadalajara resuelve con carácter provisional la concesión de subvenciones para CLUBES DEPORTIVOS de la provincia de Guadalajara para la realización de actividades deportivas durante el año 2024. Contra dicho acuerdo podrá presentar las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses en un plazo de diez días, tal y como establece la norma décima de la mencionada convocatoria.

Guadalajara, a 26 de septiembre de 2024. El Presidente de la Diputación Provincial de Guadalajara, D. José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBARES

BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO LAS POSIBLES VACANTES EN EL PUESTO DE OPERARIO/A -PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL

3054

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 30/09/2024, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir mediante concurso las posibles vacantes en los puestos de Operario/a -Peón de servicios múltiples, se abre plazo de presentación de solicitudes, que será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

las bases reguladoras que regirán la convocatoria son las siguientes:

BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO LAS POSIBLES VACANTES EN EL PUESTOS DE OPERARIO/A - PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARES

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección de personal para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal para cubrir sustituciones, mediante concurso, que se generen en la plantilla del Ayuntamiento en dicha categoría. Las presentes Bases de selección están referidas a supuestos de carácter excepcional y para, en su caso, cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que afectan directamente al funcionamiento de servicios públicos de carácter esencial que presta este Ayuntamiento. Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público en Castilla-La Mancha; los preceptos vigentes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con



discapacidad y lo dispuesto en la presente convocatoria. En lo dispuesto, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

Las principales tareas del puesto serán:

Limpieza de calles, espacios públicos, instalaciones deportivas, parques, edificios municipales.

Limpieza y mantenimiento de espacios verdes, parques y jardines.

Limpieza y mantenimiento de instalaciones deportivas. Mantenimiento de edificios, y espacios públicos (albañilería, electricidad, pintura, fontanería, etc.).

Obras, reparaciones y mejoras en inmuebles de titularidad municipal.

Las funciones y tareas a desarrollar, incluirán tareas de:

- Limpieza
- Mantenimiento y conservación
- Albañilería
- Electricidad
- Fontanería
- Jardinería
- Pintura

Las demás necesarias para el correcto mantenimiento y conservación de los bienes de dominio público, y privativos del Ayuntamiento.

Los trabajos y tareas indicados irán referidos a:

- Viales (calles y plazas)
- Edificios municipales
- Zonas verdes, parques y jardines
- Instalaciones deportivas
- Demás espacios públicos o de titularidad municipal

Será imprescindible el conocimiento y manejo de la desbrozadora, cortasetos, cortacésped, motosierra, y dumper.

TERCERA. - TIPO DE CONTRATO.

El contrato se celebrará en la modalidad correspondiente regulada en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que lo desarrolla. En cualquier caso, la contratación tendrá carácter laboral temporal, especificándose en el documento contractual el tipo de cobertura. La jornada de



trabajo será a tiempo completo de lunes a viernes, y el horario concreto vendrá determinado por las necesidades del servicio. Las retribuciones a percibir vendrán fijadas en el contrato de trabajo y serán las aplicables legalmente para la correspondiente categoría. Se fija un período de prueba de 1 mes.

CUARTA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para poder ser admitidos en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto, y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas. La condición de discapacitado y su compatibilidad se acreditarán mediante certificación del instituto Nacional de Servicios Sociales u organismo autonómico competente, pudiendo llegar a exigirse valoración por el servicio médico de la entidad.
3. Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. Estar en posesión del permiso de conducción de la clase B.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado el acceso al empleo público.
6. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, la Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y normativa de desarrollo, siempre referido a la fecha de su nombramiento. Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y, asimismo, deberán poseerse durante el procedimiento de selección y hasta el momento del nombramiento.

QUINTA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes dirigidas al Ayuntamiento de Albares y se presentarán según modelo que figura como Anexo I de estas bases acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte
2. Fotocopia permiso de conducción clase B.
3. Documentos (contratos/certificados) que acrediten el mérito de la experiencia profesional acompañados de informe de vida laboral.
4. Diplomas, títulos o certificados que acrediten la formación.



Las solicitudes, junto con toda la documentación anterior, deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. La presentación de solicitudes podrá hacerse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Albares (<https://albares.sedelectronica.es/>), o por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de la Iglesia, 2) en horario de 9:30 a 14 horas de lunes a viernes, o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La no presentación de la solicitud y/o la documentación exigida en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

Los errores materiales, de hecho, o aritméticos que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

El tratamiento de la información tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Así mismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que la administración actuante pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido al efecto.

SEXTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Llegado a término el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará Resolución, que habrá de recaer en el plazo máximo de un mes, declarando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de la sede electrónica municipal, concediendo a los interesados excluidos o a aquellos que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos un plazo de alegaciones de 5 días hábiles.

Transcurrido el plazo y en su caso resueltas las alegaciones, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el de la sede electrónica municipal.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SELECCIÓN

La Comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece



que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

Estará compuesta por cuatro miembros: presidente, dos Vocales, y un Secretario (con voz pero sin voto), y sus correspondientes suplentes.

Se designarán, por la Alcaldía, entre personal funcionario o laboral fijo del Ayuntamiento, o a propuesta de otras Administraciones Públicas, según petición formulada a las mismas.

Todos los miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada (categoría tercera, según lo dispuesto en el artículo 30 del Real decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio).

La comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, siempre siendo necesaria la presencia de Presidente y Secretario.

Las decisiones sobre las posibles dudas que surjan para la aplicación de las presentes bases, así como las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate con el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Los acuerdos que se adopten serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Alcaldía Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal. Los miembros del Comité de Selección son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados.

OCTAVA. - SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo será el concurso y consistirá en la valoración por el Comité de Selección de los siguientes méritos, los cuales estarán siempre referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberán ser debidamente acreditados:

1.- Experiencia profesional (máximo 60 puntos).

- Servicios prestados como Operario o peón, de servicios múltiples o mantenimiento en cualquier Administración Pública: 0,50 puntos por cada mes completo de trabajo, con un máximo de 50 puntos.
- Servicios prestados como Operario o peón, de servicios múltiples o mantenimiento en el sector privado: 0,45 puntos por cada mes completo de



trabajo, con un máximo de 40 puntos.

La forma de acreditar la experiencia profesional será mediante contratos de trabajo y/o certificados públicos de servicios prestados, que deberán acompañarse de informe de vida laboral. No se computarán periodos de trabajo que no vengan acreditados con el correspondiente contrato de trabajo o certificado público de servicios prestados, aunque si aparezcan reflejados en la vida laboral.

2.- Formación (máximo 10 puntos).

Cursos de formación directamente relacionados con el trabajo y las tareas a desarrollar, que hayan sido impartidos por organismos públicos o privados, en este último caso siempre que estén reconocidos u homologados por alguna Administración Pública: 0,030 puntos por cada hora de formación, hasta un máximo de 10 puntos.

La forma de acreditar la formación será mediante títulos, diplomas, certificados o cualquier otro documento original que acredite haber superado el curso y que indique de manera expresa el número de horas de formación.

3.- Prueba práctica (máximo 30 puntos).

La prueba consistirá en la realización de varias tareas de las relacionadas en las presentes Bases. Se valorará el conocimiento de las tareas encomendadas, la preparación de los materiales y de la tarea encomendada, el orden, la limpieza, y la destreza en su ejecución.

- Conocimiento de la tarea y materiales, herramientas o maquinaria a emplear: Hasta 15 puntos
- Destreza en su ejecución: Hasta 11 puntos
- Orden y limpieza: Hasta 4 puntos

Para formar parte de la bolsa de empleo será necesario haber obtenido un mínimo de 30 puntos.

NOVENA. - CALIFICACIÓN FINAL.

La calificación final se obtendrá por la suma de las puntuaciones obtenidas en los diferentes apartados de la fase única de concurso.

En caso de empate, este se resolverá en primer lugar a favor del candidato que acredite mayor experiencia. Si persistiera el empate, se resolverá a favor del que obtenga mayor puntuación en la fase de prueba práctica. En caso de empate, según la puntuación en formación, y por último por sorteo.

El Comité de Selección elevará a la Alcaldía propuesta de aprobación de la bolsa de trabajo que incluirá la relación de aspirantes por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

Contra el acuerdo o resolución de aprobación de la bolsa solo cabe recurso de



reposición, con carácter potestativo, dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Albares, a interponer en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la publicación de dicho acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal. La denegación, ya sea expresa o presunta por silencio administrativo, será susceptible de recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en los términos y condiciones establecidas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMA. - FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo pasarán a integrar, en el mismo orden que las puntuaciones finales obtenidas, la bolsa de trabajo para la contratación temporal.

La constitución de la bolsa de trabajo no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo las de su llamamiento por el orden de puntuación obtenida para su nombramiento como personal laboral temporal a tiempo parcial en aquellos supuestos en que proceda y siempre que se den las circunstancias que motivan su creación.

Realizada una propuesta de contratación el interesado deberá manifestar de manera expresa su aceptación o renuncia. La falta de manifestación al respecto se entenderá como rechazo del ofrecimiento, y se procederá a darle de baja definitiva en la bolsa. Cuando un integrante de la bolsa finalice su contrato se incorporará nuevamente al lugar de la bolsa que le corresponda de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Los integrantes de la bolsa serán responsables de mantener actualizados sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico).

Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

- a. La no aportación de la documentación que le pueda ser requerida, así como la falsedad en la documentación relativa a los requisitos exigidos, al margen de las responsabilidades que dicha conducta pueda suponer.
- b. No incorporarse al servicio en la fecha convenida.
- c. No someterse al reconocimiento médico previo a la incorporación al servicio, u obtener la calificación de "no apto para el puesto".

No serán causas de exclusión de la bolsa las siguientes circunstancias siempre que se acrediten suficientemente, y en el plazo de veinticuatro horas desde el llamamiento:

- a. Baja por maternidad o paternidad.
- b. Baja por enfermedad o accidente.
- c. Ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la prestación del servicio.
- d. Estar trabajando con contrato en vigor.
- e. Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.



Los integrantes que incurran en alguna de las anteriores circunstancias y lo acrediten suficientemente en forma y plazo mantendrán su posición en la bolsa, si bien no se le ofrecerá ningún contrato hasta que se comunique al Ayuntamiento su disponibilidad.

Los integrantes que incurran en alguna de las anteriores circunstancias y no lo acrediten suficientemente en forma y plazo serán excluidos de la bolsa.

La bolsa quedará extinguida y sin efectos al tiempo de la convocatoria y publicación de una nueva bolsa de empleo.

UNDÉCIMA. LLAMAMIENTO.

Una vez se produzca la circunstancia que motive la contratación, se procederá a contactar con el integrante mediante correo electrónico a la cuenta designada por este, siguiendo de manera rigurosa el orden establecido y a continuación se le dará aviso de la comunicación por vía telefónica.

El aspirante deberá dar respuesta en el plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurridas veinticuatro horas sin haber obtenido respuesta o habiéndola obtenido en el sentido de renuncia al ofrecimiento (ya sea ésta justificada o no) se procederá a realizar el ofrecimiento del puesto al siguiente integrante de la bolsa.

Los aspirantes que sean llamados y propuestos para su contratación, previa aceptación expresa por los mismos, deberán aportar en el plazo máximo de dos días hábiles, la siguiente documentación:

- a. Original de la tarjeta sanitaria o documento de afiliación a la Seguridad Social, para su compulsión en el Registro.
- b. Ficha de tercero debidamente cumplimentada y sellada por entidad bancaria para el pago de nómina salario.
- c. Reconocimiento médico. Los aspirantes llamados para su contratación, con carácter previo a la firma del contrato y a su incorporación al servicio, deberán someterse a un reconocimiento médico por parte del Servicio de Vigilancia de la Salud contratado por el Ayuntamiento, que determinará si el trabajador es apto para el puesto. En caso que el resultado del examen médico sea que no es apto para el puesto, no se procederá a la formalización del contrato siendo llamado el siguiente aspirante según el orden establecido en la bolsa.

DUODÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Albares, con el fin exclusivo de llevar a cabo la selección de los aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros para ninguna otra finalidad.

El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Albares, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica



3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.

DECIMOTERCERA. RECURSOS.

Contra la convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, de conformidad con establecido en los artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, con sede en Guadalajara, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven o resulten de la convocatoria, de la aplicación de las presentes Bases o de las actuaciones del Comité de Selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://albares.sedelectronica.es/>]



ANEXO I

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE TRABAJO TEMPORAL DEL PUESTO DE OPERARIO/A - PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE ALBARES.

D. Dña. _____, con DNI nº _____, y

domicilio en C/ _____ del municipio de _____ código postal _____, provincia de _____, con teléfono _____ y

correo electrónico _____.

EXPONE:

Primero. - Que conozco y acepto plenamente las Bases reguladoras del proceso selectivo para la formación mediante concurso de una bolsa de trabajo temporal a tiempo parcial de Operario - Peón de servicios múltiples del Ayuntamiento de Albares.

Segundo. - Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de la convocatoria y que tal cumplimiento es anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. - Que poseo la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas propias del puesto.

Cuarto. - Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado el acceso al empleo público.

Quinto. - Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, la Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y normativa de desarrollo.

Sexto. - Que adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI//NIE/Pasaporte
- Fotocopia del permiso de conducción clase B
- Contratos o certificados que acrediten experiencia profesional
- Informe de vida laboral
- Títulos, diplomas o certificados que acrediten formación



SOLICITA

Ser admitido/a en el proceso selectivo convocado.

En Albares, a _____ de _____ de 2024.

El Solicitante.,

Fdo.- _____

Consentimiento sobre protección de datos.

He sido informado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, Apartado 1º del Reglamento General de Protección de Datos y artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, que el Ayuntamiento de Albares va a tratar y guardar todos los datos aportados en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña para la tramitación de expediente administrativo relativo al proceso selectivo.

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados son ciertos y que he sido informado en los términos que anteceden y mediante esta firma presto mi consentimiento para el tratamiento y custodia de los datos aportados.

En Albares, a _____ de _____ de 2024.

El Solicitante.,

Fdo.- _____

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Albares, a 30 de septiembre de 2024. El Alcalde, Antonio Brihuega Rodríguez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

CONVOCATORIA EXAMEN PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 + 9 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, POR OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

3055

A la vista del expediente tramitado para el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de 11 plazas de auxiliar administrativo más 9 acumuladas (correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2024, publicada en el BOP nº 108, de jueves 6 de junio de 2024), por oposición y turno libre, pertenecientes al Grupo C2, encuadradas en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Categoría Auxiliar, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, aprobadas en la oferta de empleo público del ejercicio 2023 (BOP de Guadalajara nº. 73, de 17 de abril de 2023); y conforme a lo dispuesto en el Decreto de fecha 18 de marzo de 2024, por el que se aprueban las bases y convocatoria que rigen dicho proceso, y al Decreto de 6 de junio de 2024 por el que se acumulan las plazas correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2024.

Primero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del primer ejercicio tipo test y un segundo ejercicio de carácter práctico, conforme a lo establecido en la Base Séptima de la convocatoria, el próximo día 9 de noviembre de 2024, a las 10:30 horas, en el I.E.S Brianda de Mendoza, sito en Calle Hermanos Fernández Galiano 6, Guadalajara 19004 y en el I.E.S. José Luis Sampedro, sito en calle Zaragoza 18, Guadalajara 19005, de acuerdo con la distribución de aulas que aparece a continuación. Los aspirantes deberán ir provistos de su DNI y bolígrafo de tinta azul.

I.E.S. BRIANDA DE MENDOZA

AULA		
B1		NUÑEZ LÓPEZ, SAMUEL
1	De:	ABAD BERZOSA, MARTA
	A:	ALONSO GÓMEZ, SONIA SOFÍA
2	De:	ALONSO HERNANDEZ, MARTA
	A:	ANTÓN RUIZ, ANA BELÉN
3	De:	APARICIO ÁLVAREZ, CRISTINA ELENA
	A:	BACHILLER GARCÍA, ANA BELÉN



4	De:	BACHILLER GÓMEZ, ÁNGEL
	A:	BERROCAL FLORES, DAVID
5	De:	BLANCO CABRAL, MARÍA TERESA
	A:	CABALLERO PATIÑO, MARINA
6	De:	CABANZO VARGAS, MARTHA LUCÍA
	A:	CARPINTERO ELVIRA, PILAR BEGOÑA
7	De:	CARRASCO BATANERO, MARÍA
	A:	CLEMENTE FERRERO, EMILIO
8	De:	CLEMENTE PACHERO, MARÍA
	A:	DAMIÁN, ELENA ADELAIDA
9	De:	DAOUDY ECH CHANTOUFY, ISSAME
	A:	DEL OLMO SÁNCHEZ, DAVID
10	De:	DEL REY APARICI, MANUEL ÁNGEL
	A:	DOMBRIZ SEDOFEITO, AZUCENA
11	De:	DOMENECH CIANCAS, JAIME
	A:	ESCUDERO MORENO, SUSANA
12	De:	ESPADA BARRIOS, CARLOS
	A:	FERNANDEZ HUETE, FLOR DE LIS
13	De:	FERNANDEZ HUMANES, EVA MARÍA
	A:	GALLEGO MUÑOZ, NADIA
14	De:	GALVEZ DE LUCAS, EVA MARÍA
	A:	GARCIA CEBALLOS, CRISTINA
15	De:	GARCIA DE DIEGO, BARBARA
	A:	GARCIA DEL REY, LAURA
16	De:	GARCIA LLORENTE, BORJA
	A:	GOMEZ GARCIA, MARTA
17	De:	GOMEZ GARRIDO, OSCAR
	A:	GONZALEZ SANCHEZ, ANTONIO
18	De:	GONZALEZ SANTAMARIA, PAULA
	A:	HENCHE SACRISTAN, MARIA JOSE



19	De:	HERAS PEREZ, LAURA
	A:	IBRAHIMI BOULAHFA, KAOUTAR
20	De:	IGNACIO SAEZ, SANDRA
	A:	KURTZ MARTINEZ, ANDREA
21	De:	LA HUERTA PEREZ, MARIA LUZ
	A:	LLUVA MOLINERO, MARIA DEL CARMEN
22	De:	LOBATO MAILLO, ANA MAURA
	A:	LOPEZ PRIETO, MARIA
23	De:	LOPEZ REDONDO, VIRGINIA
	A:	MALDONADO BLASCO, PAULA
24	De:	MANCEBO MARTIN, MARIA
	A:	MARROQUIN GOMEZ, CLAUDIA STELLA
25	De:	MARTIN ANTON, OSCAR
	A:	MARTINEZ MARQUETA, MARIA ASUNCION
26	De:	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA DEL PILAR
	A:	MAYORAL SANCHEZ, FLORENCIO
27	De:	MAYORGA GONZALEZ, ESTER
	A:	MONEO BARCA, LORENA

I.E.S. JOSÉ LUIS SAMPEDRO

AULA		
1	De:	MONGE ALFARO, JAVIER
	A:	MUÑOZ GARCIA, ROCIO
2	De:	MUÑOZ HORMIGO, MAITE
	A:	OLMEDO DIAZ ROPER, SERGIO
3	De:	ONDO RODRIGUEZ, ANDREA
	A:	PAREJO SANCHEZ, PABLO
4	De:	PARIENTE OCAL, BEATRIZ
	A:	PEREZ GARCIA DE LA ROSA, SARA
5	De:	PEREZ JIMENEZ, LUIS ANDRES
	A:	PORTERO RUZ, BELEN



6	De:	PORTILLO CAÑADA, BEATRIZ
	A:	REDRUEJO CASADO, LORENA
7	De:	REDRUEJO MORA, CRISTINA
	A:	RODRIGUEZ DE LA VEGA, MARIA
8	De:	RODRIGUEZ FLORES, MIRIAN JENNY
	A:	ROJAS MORENO, NEREA
9	De:	ROJO DIEGO, RAQUEL
	A:	RUILOPEZ DONCEL, LUCIA
10	De:	RUIZ HERNANDEZ HUERTA, CRISTINA
	A:	SAN MAURICIO ROBLES, MARIA VICTORIA
11	De:	SAN SEGUNDO MOYANO, CONCEPCION
	A:	SANCHEZ SECO RUFO, XENIA
12	De:	SANCHEZ YAGO, IRENE
	A:	SERRANO LOZANO, DAVID
13	De:	SERRANO PASCUAL, SOLEDAD
	A:	TEJERO CORRAL, CRISTINA
14	De:	TEJERO CORRAL, MARIA DEL CARMEN
	A:	VALLEJO CAÑETE, JOSE LUIS
15	De:	VALLEJO VAZQUEZ, LAURA
	A:	VILLAVERDE ALONSO, MIRIAM
16	De:	VILLAVICENCIO FLORES, DANIEL LENIN
	A:	ZURIARRAIN REYNA, SILVIA

Segundo. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara, 30 de septiembre de 2024. La Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES URBANOS (IBI)

3057

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de Agosto de 2024 de la Entidad de La Olmeda de Jadraque por el que se aprueba definitivamente la Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ARTÍCULO 13. TIPO DE GRAVAMEN.

Los tipos de gravamen en este Municipio serán los siguientes:

- a. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,65%.
- b. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,65%.
- c. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será del 1,30%.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Olmeda de Jadraque, a 27 de Septiembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Don Miguel Ruperto Laloma Ranz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA OLMEDA DE JADRAQUE

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

3058

Acuerdo del Pleno de fecha 7 de Agosto de 2024 de la Entidad de La Olmeda de Jadraque por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Imposicin de Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y enumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de maro.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PRELIMINAR. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que este Ayuntamiento acuerda establecer en virtud de lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado por lo establecido en los artículos 104 a 110 de dicho texto refundido, ambos inclusive, de dicha disposición.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

1. Negocio jurídico “mortis causa”.
2. Declaración formal de herederos “ab intestato”.



3. Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
4. Enajenación en subasta pública.
5. Expropiación forzosa.

Artículo 2

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

1. El suelo urbano, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón del municipio. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
2. El suelo urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.
3. Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, de energía eléctrica y alumbrado público.
4. Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.
5. Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

Artículo 3

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria a entidades participadas directa o indirectamente por dicha sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o



derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, o por las entidades constituidas por ésta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

4. En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos previstos en este artículo, así como los restantes supuestos de no sujeción y no devengo previstos por nuestro ordenamiento jurídico, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total, y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para



el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II. EXENCIONES

Artículo 4

Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

1. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
2. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
3. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 5



Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
2. Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
3. Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
4. Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
5. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
6. La Cruz Roja Española.
7. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 6

De conformidad con el artículo 15 de la ley 49/2002 del Régimen Fiscal de las Entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

1. Estarán exentos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana los incrementos correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho impuesto recaiga sobre una entidad sin fines lucrativos.
2. La aplicación de esta exención estará condicionada a que las Entidades sin fines lucrativos comuniquen al Ayuntamiento el ejercicio de la opción del Régimen Fiscal especial establecido en el Título II de la ley 49/2002, y al cumplimiento de los requisitos y supuestos relativos al Régimen Fiscal Especial establecido en este Capítulo.

CAPÍTULO III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 7

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

1. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley



58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo B del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV. BASE IMPONIBLE

Artículo 8

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

2.1 En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

2.2 En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo A anterior, que represente, respecto de aquél, el valor de los referidos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones



Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Para la aplicación de esta norma se considerarán las siguientes reglas:

1. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.
2. Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.
3. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.
4. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados a), b) y c) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
5. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
6. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.
7. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en los apartados a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
 - El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - Este último, si aquél fuese menor.

2.3. En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo A que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

2.4. En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo A del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.



3. El Ayuntamiento podrá establecer una reducción cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes máximos siguientes:

1. La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
2. La reducción tendrá como porcentaje máximo el 60 por ciento. El Ayuntamiento podrá fijar un tipo de reducción distinto para cada año de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquélla en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor de acuerdo a los siguientes coeficientes:

Período de generación (nº de años)	Coeficiente
Inferior a 1	0,075
1	0,075
2	0,070
3	0,075
4	0,085
5	0,090



6	0,090
7	0,090
8	0,080
9	0,060
10	0,050
11	0,045
12	0,045
13	0,045
14	0,045
15	0,050
16	0,065
17	0,085
18	0,115
19	0,145
Igual o superior a 20	0,225

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPÍTULO V. CUOTA ÍNTEGRA Y TIPO IMPOSITIVO

Artículo 9

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 25,00%.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo siguiente.

CAPÍTULO VI. BONIFICACIONES

Artículo 10

1. Se establece una bonificación del 50,00% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, de la vivienda habitual que lo fuera del causante, y a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes siempre que tal adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de ese plazo, y no sean propietarios de cualquier otra vivienda. Para tener derecho a la bonificación deberá acreditarse la convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento de



éste.

En caso de no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el apartado anterior, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.

2. Se establece una bonificación del 50,00% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terreno, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO VII. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 11

1. El impuesto se devenga:

1. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
2. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

1. En los actos o contratos entre vivos la de otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
2. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.
3. En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.
4. En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 12

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclamen la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas



devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación, y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO. OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 13

1. Los sujetos estarán obligados a realizar el ingreso de su importe en las Arcas Municipales tras la pasivos notificación de la liquidación practicada por el Ayuntamiento.

El pago de la tasa se realizará a través de transferencia bancaria.

2. Dicho pago deberá ser realizado en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

1. Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
2. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para la concesión de la prórroga es necesario que la solicitud se presente con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado.

Artículo 14

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

1. En los supuestos contemplados en el apartado A del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos contemplados en el apartado B de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.



Artículo 15

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley 58/2003 General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a ingresar el importe del impuesto, o en su caso a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que se incurran por la falta de ingreso del mismo.

CAPÍTULO IX. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 16

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

CAPÍTULO X. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 17

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 58/2003 General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley General Tributaria, o normas que las sustituyan.



Segunda. La presente Ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Olmeda de Jadraque, a 27 de Septiembre de 2024. El Alcalde-Presidente, Don Miguel Ruperto Laloma Ranz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONTARRÓN

BANDO ELECCIÓN JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

3056

D. ISMAEL MEGÍA PALANCAR, ALCALDE-PRESIDENTE de este Ayuntamiento, hago saber:

Que habiéndose recibido Oficio del Tribunal de Justicia de Castilla por el que se interesa al Ayuntamiento de Montarrón, se inicie el correspondiente procedimiento para la propuesta de nombramiento para el cargo de Juez de Paz Titular y de Juez de Paz sustituto según lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Montarrón, 30 septiembre 2024. El Alcalde. Fdo. D. Ismael Megía Palancar



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

3059

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 09/08/2024, sobre imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Municipio por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En virtud de lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

- a. Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa



existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido dictada la orden de ejecución, adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.

- b. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.
- c. Las obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en Proyectos de Urbanización.

ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y a título enumerativo y no limitativo las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los



servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos y responsables

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades que tengan la condición de obligadas tributarios según la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Es sustituto el sujeto pasivo quien, por imposición de la Ley y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma. En concreto tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas, salvo que la Ley señale otra cosa.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades, en su caso.

Para la determinación de los deudores principales, la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de la infracción tributaria. En los supuestos de empresas consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas



en este régimen de tributación. En el caso de herencias yacentes o comunidades de bienes, serán responsables los coherederos, copartícipes o cotitulares.

Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores e interventores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, incluyendo los estudios de salud, seguridad u otros análogos de acuerdo con la normativa vigente.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

La determinación del coste real y efectivo de la obra se obtendrá del mayor de los siguientes importes:

1. El del presupuesto de ejecución oficialmente aprobado, de ser este preceptivo.
2. En caso de obras menores el presupuesto se ajustará a las tarifas oficiales del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Guadalajara.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria y Tipo de Gravamen

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que se fija en:

- el 4 % para las licencias de obra mayor
- el 2 % para las licencias de obra menor.

Tendrán la consideración de obra mayor a los efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, y requerirán un proyecto, las establecidas en la legislación sectorial, y a modo enunciativo y no limitativo, las siguientes obras:

- a. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b. Todas las intervenciones sobre los edificios existentes, siempre y cuando alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación



esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

- c. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

ARTÍCULO 8. Bonificaciones

No se reconocen otros beneficios fiscales ni bonificaciones en este impuesto que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 9. Deducciones

Se establece una deducción en la cuota líquida por importe equivalente a la tasa por expedición de licencias urbanísticas y a la tasa por expedición de documentos administrativos relativos a licencias urbanísticas, en el caso de que estuvieran establecidas.

ARTÍCULO 10. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

A los efectos de este impuesto, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

- a. Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal: en la fecha en que sea retirada dicha licencia por el interesado o su representante o, en el caso de que ésta no sea retirada, a los 30 días de la fecha del Decreto de aprobación de la misma.
- b. Cuando encontrándose en tramitación la licencia solicitada sea concedido, a instancias del interesado, un permiso provisional para el inicio de las obras de vaciado del solar o la construcción de muros de contención: en la fecha en que sea retirado dicho permiso por el interesado o su representante, o caso de no ser retirado, a los 30 días de la fecha del Decreto de concesión del mismo.
- c. Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia ni el permiso del apartado anterior, se efectúe por el sujeto pasivo cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 11. Gestión

El presente impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Con la solicitud de licencia se presentará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, determinándose la base imponible en función del



presupuesto presentado por el sujeto pasivo, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. El importe resultante de la autoliquidación deberá haber sido ingresado en las arcas municipales antes de la presentación de la solicitud de licencia. Este ingreso no presupone la concesión de licencia.

Tratándose de piscinas, en tanto no haya entrado en el registro general de este Ayuntamiento el certificado firmado y visado por técnico competente que manifieste que todas las instalaciones, incluida la eléctrica, se han ejecutado correctamente y de acuerdo con la legislación vigente, y que, como técnico firmante, asume toda responsabilidad derivada de esa instalación, no se podrá utilizar la piscina, siendo la propiedad responsable de los daños a terceros.

ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada. Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar la autoliquidación del sujeto pasivo, practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda. En el caso de obras mayores y finalizadas las mismas, el sujeto pasivo deberá aportar el certificado final de obras, junto con la solicitud de licencia de primera ocupación en el caso de viviendas.

ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

ARTÍCULO 14. Aval

Sin contenido.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones imperativas contenidas en la legislación estatal o autonómica correspondiente, que además servirá para interpretar o integrar aquella.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



A partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan, resulten incompatibles o contradigan el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Segunda. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Solanillos del Extremo el día 09/08/2024, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y permanecerá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Solanillos del Extremo, a 30 de septiembre de 2024. El Alcalde. Fdo. Julio Santos Letón.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

CUENTA GENERAL 2023

3060

Informe de la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento de Torrejón del Rey sobre la justificación de la Cuenta General del ejercicio 2023.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Cuenta General del Ayuntamiento de Torrejón del Rey correspondiente al ejercicio 2023, junto con el informe sobre la misma de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público en la Vicesecretaría-Intervención del Ayuntamiento durante quince días contados a partir de esta publicación. Durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones que consideren oportunas. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica municipal (<https://torrejondelrey.sedelectronica.es>).

En Torrejón del Rey, a 26 de septiembre de 2024. La Alcaldesa, María Belén manzano Saguar.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

3061

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de reguladora de la tasa por distribución de agua incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento de Torremocha del Pinar establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación de contadores que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable y los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 2.- Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable y los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las



entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria

1. La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa.

Las tarifas tendrán tres conceptos, uno en función de los metros cúbicos consumidos en cuota fija para cada conexión o enganche cuyo cobro se realizará anualmente, y en una cuota fija que se pagará de una sola vez al comenzar el servicio o cuando resulte después de haber sido suspendido por causa imputable al usuario y estará en función de que dicha actuación sea realizada por separado o a la vez. Las tarifas serán las fijadas en el apartado siguiente:

a) Viviendas: La cuota fija del servicio anual se fijará en cuarenta euros más IVA (40.00€)

Por los consumos:

Metros cúbicos	PRECIO POR CADA METRO CÚBICO
De 0 metros cúbicos a 25 metros cúbicos por año	0.00€
De 26 metros cúbicos a 100 metros cúbicos por año	0.30€
De 101 metros cúbicos A 200 metros cúbicos en adelante por año	0.60€
De 201 metros cúbicos en adelante por año	0.90€

B) Los derechos de aometida a satisfacer por una sola vez y al efectuar la petición serán de 150 euros por cada vivienda y local comercial.

C) La colocación y utilización de contadores por una sola vez y al efectuar la petición serán de ochenta y cinco euros (85.00€) opr cada vivienda o local individual.



D) A todos los precios se les aumentará el IVA vigente.

Artículo 6.- Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio.
2. La Tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales y se hará de una forma correlativa, no se podrá pagar un recibo dejando pendiente el anterior.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación a la exención de la tasa.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza publicada en el BOP de Guadalajara nº137 de fecha 14 de noviembre de 2007y su posterior modificación publicada en el BOP de Guadalajara nº 21 de 31 de enero de 2017

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal consta de ocho artículos y fue aprobada por el Pleno de la Corporación en fecha 5 de agosto de 2024. La Presente ordenanza empezará a regir a partir del 1 de enero de 2025, una vez efectuada su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torremocha del Pinar a 26 de septiembre de 2024. El Alcalde- Presidente J. Daniel Muñoz Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

APROBACIÓN DEFINITIVA DE REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

3062

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación provisional de Reglamento Orgánico municipal cuyo texto íntegro se hace público se procede a la publicación íntegra del texto del referido Reglamento, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR (GUADALAJARA)

CAPITULO PRELIMINAR

Régimen Jurídico

Artículo 1.- El presente Reglamento regula el régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Torremocha del Pinar, y se aprueba con el carácter de Reglamento Orgánico propio de la Corporación, conforme a lo indicado en los artículos 4.1.a) y 32.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Es objeto de regulación, en concreto:

- El Pleno.
- Las Comisiones Informativas.
- La Junta de Portavoces.
- Los Grupos Políticos.
- Los Concejales No Adscritos

Artículo 2.- Los demás órganos colegiados del Ayuntamiento se regirán por este Reglamento, en cuanto a su funcionamiento, en aquellas materias para las que no exista precepto específico que las regule.

Artículo 3.- En lo no previsto en este Reglamento regirá la legislación de régimen local de la Comunidad Autónoma o la del Estado, según la distribución de competencias entre ambas.

CAPITULO PRIMERO

De los Grupos Políticos y de los Concejales No Adscritos.

Sección 1ª



De los Grupos Políticos

Artículo 4.- Los Concejales, a efectos de su actuación corporativa, se constituirán en Grupos Políticos, correspondientes a las formaciones políticas por las que fueron elegidos, con la excepción de aquellos que no se integren en dichos Grupos Políticos, los abandonen o sean expulsados de los mismos, que tendrán la consideración de Concejales No Adscritos.

En ningún caso, podrán constituir Grupo Político separado Concejales que pertenezcan a una misma lista electoral. El partido o lista que sólo haya obtenido la representación de un Concejal tendrá derecho a que a éste se le considere, a efectos corporativos, como Grupo. Ningún Concejal podrá formar parte de más de un Grupo.

Artículo 5.- La constitución de los Grupos Políticos se comunicará mediante escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento, que se presentará en la Secretaría General, firmado por todos sus integrantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación. En dicho escrito se hará constar el nombre de todos los miembros que forman el Grupo y el de su portavoz, indicándose igualmente suplente o suplentes de éste.

Artículo 6.- Los Concejales que adquieran su condición con posterioridad a la sesión constitutiva de la Corporación, deberán incorporarse al Grupo correspondiente a la lista en que hayan sido elegidos.

Artículo 7.- La Corporación pondrá a disposición de los Grupos Políticos los medios materiales y personales, así como las asignaciones económicas necesarias para su funcionamiento.

Los Concejales y el Alcalde tendrán derecho a percibir las retribuciones que se determinen por el Pleno, consignándose en las bases de ejecución del presupuesto de la Corporación, por el ejercicio del cargo con dedicación parcial o exclusiva. Estas retribuciones tendrán como límite el resultante de la aplicación de lo establecido legal o reglamentariamente.

Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y en los términos que señale el Pleno en las bases de ejecución del presupuesto.

Sección 2ª

De los Concejales No Adscritos

Artículo 8.- Tendrán la consideración de Concejales No Adscritos, aquellos que no se integren en el Grupo Político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos, los que lo abandonen una vez constituido o sean expulsados del mismo.



Artículo 9.- Los Concejales No Adscritos tendrán los derechos políticos que individualmente les correspondan como miembros de la Corporación. Tendrán derecho, además, a intervenir en los Plenos para que expliquen su posición respecto a cada uno de los asuntos que sean tratados en la sesión.

Artículo 10.- Los Concejales No Adscritos tendrán los derechos económicos que individualmente les correspondan como miembros de la Corporación.

Artículo 11.- Los Grupos Políticos no admitirán a ningún Concejal que haya sido elegido en la candidatura de otra formación electoral.

CAPITULO SEGUNDO

De las Comisiones Informativas

Artículo 12.- Para el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, se constituirán tantas Comisiones Informativas Permanentes como determine la Corporación, procurando que se correspondan, en lo posible, con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos. Asimismo tendrán por objeto el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Junta de Gobierno Local y de los Concejales que ostenten delegaciones, para lo cual se incluirá en el orden del día de las sesiones de dichas Comisiones el turno de ruegos y preguntas.

Artículo 13.- La Corporación, a propuesta de su Presidente, establecerá el número y la denominación de las Comisiones, así como el número de miembros que hayan de integrarlas. Todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación tendrán derecho a participar en la Comisiones mediante la presencia de Concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de Concejales que tengan en el Pleno. Los portavoces de los distintos Grupos Políticos señalarán las personas concretas, titulares y suplentes, que hayan de adscribirse a cada Comisión. Todos los Concejales tienen derecho a participar en una Comisión.

Artículo 14.- El Presidente de la Corporación es el Presidente nato de todas las Comisiones Informativas; sin embargo podrá delegar la presidencia en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Artículo 15.- De modo ordinario, a las sesiones de la Comisión asistirán los Concejales que la constituyan, titulares o suplentes, y el Secretario o funcionario en quien delegue. Los Concejales que no sean miembros de cada Comisión podrán asistir a sus sesiones a efectos meramente informativos. El Presidente de cada Comisión podrá requerir la presencia, en sus sesiones, de personal o miembros de la Corporación para que informen a la misma sobre asuntos determinados de su competencia.

CAPITULO TERCERO

Del régimen general de Comisiones Informativas



Artículo 16.- La convocatoria de las Comisiones Informativas se realizará, al menos con dos días hábiles de antelación, mediante comunicación electrónica dirigida a los miembros y mediante correo electrónico dirigido a los Grupos Políticos. En la convocatoria se hará constar el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión y será acompañada por el acta de la sesión anterior. La convocatoria se hará pública igualmente en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento.

Artículo 17.- Las Comisiones Informativas quedarán válidamente constituidas cuando asistan la mayoría de miembros que las integran, ya sean titulares o suplentes.

Artículo 18.- Ninguna Comisión podrá deliberar asuntos de la competencia de otras. Cuando surja la duda respecto de algún asunto, se recabará el dictamen de la Comisión que corresponda o se convocará reunión conjunta de dos o más Comisiones que se entiendan competentes por razón de la materia.

Artículo 19.- El dictamen de la Comisión podrá limitarse a mostrar su conformidad con la propuesta que le sea sometida, o presentará otra alternativa que estará debidamente razonada. También podrá decidir que el asunto quede sobre la mesa o que se someta a nuevos informes.

Artículo 20.- Los dictámenes se adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, decidiendo los empates el Presidente con voto de calidad.

Artículo 21.- De cada reunión que celebren las Comisiones se extenderá acta en la que consten los nombres de los vocales asistentes, asuntos examinados y dictámenes emitidos, así como un extracto de las intervenciones producidas. No se hará constar en acta ninguna intervención particular, a no ser que expresamente se solicite, evitándose de modo ordinario la transcripción literal de textos o documentos. Se entregará copia de cada acta a los integrantes de la Comisión.

Artículo 22.- La convocatoria de la Junta de Gobierno se realizará, al menos con 24 horas de antelación, mediante comunicación electrónica. En la convocatoria se hará constar el orden del día de los asuntos a tratar en la sesión y será acompañada por el acta de la sesión anterior. La convocatoria se hará pública igualmente en el tablón de anuncios de la Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO

Del Pleno

Artículo 22.- El Ayuntamiento en Pleno se reunirá en sesiones, ordinarias o extraordinarias, que se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo razones de fuerza mayor. Por causa de excepcional interés, podrán celebrarse sesiones extraordinarias del Pleno de la Corporación fuera de su sede habitual, en algún centro municipal. Las sesiones ordinarias se celebrarán los días fijados por el Pleno; no obstante por razones de tipo organizativo o necesidad de ultimar la tramitación de expedientes administrativos, podrá el Presidente, oída la Junta de Portavoces, modificar la fecha de celebración.



Artículo 23.- El quórum para la válida celebración de las sesiones, en primera y segunda convocatoria, no puede ser inferior a un tercio del número legal de miembros de la Corporación, y en ningún caso inferior a tres, debiendo mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la presencia del Presidente, del Secretario o de quienes les sustituyan.

Las sesiones se celebrarán en primera convocatoria, en el lugar, día y hora en que se convoquen. Si transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria no se hubiese alcanzado el quórum necesario según lo dispuesto en el párrafo anterior, la sesión se celebrará automáticamente en segunda convocatoria dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día, para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 24.- Las sesiones del Pleno habrán de terminar en el mismo día en que comiencen, y en el caso de que queden asuntos sin resolver, habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión. El Presidente podrá acordar, durante el transcurso de la sesión, que se interrumpa la misma, para permitir las deliberaciones de los Grupos sobre la cuestión debatida o para descanso en los debates. Estas interrupciones no tendrán duración superior a diez minutos.

Artículo 25.- Las sesiones plenarias habrán de convocarse, al menos, con dos días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La convocatoria se realizará mediante comunicación electrónica y mediante correo electrónico dirigido los Grupos Políticos.

La convocatoria deberá contener el orden del día de los asuntos a tratar y deberá ir acompañada del Acta de la sesión anterior, así como de extracto de las Resoluciones de la Presidencia y Concejales Delegados.

Artículo 26.- Las sesiones comenzarán preguntando el Presidente si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior. Si no hubiera observaciones se considerará aprobada. Si las hubiera se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan. Para el debate y decisión de las rectificaciones del acta anterior, los Concejales entregarán, con anterioridad a la Presidencia, un escrito conteniendo las observaciones propuestas. Si alguien deseara hacer uso de la palabra, lo solicitará del Sr. Presidente, a los efectos de explicación de la propuesta o apertura de debate.

Artículo 27.- Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por el Presidente conforme a las siguientes reglas:

- a. Sólo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización del Presidente.
- b. El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta, a cargo del Portavoz o del Presidente de la Comisión Informativa que la hubiera dictaminado, o, en los demás casos, de alguno de los Concejales que suscriban la proposición o moción, en nombre propio o del colectivo u órgano corporativo proponente de la misma.



- c. Seguidamente, se concederá la palabra a los Concejales No Adscritos que lo soliciten, a efectos de que expliquen su posición respecto de cada uno de los asuntos que sean tratados en la sesión.
- d. A continuación, los diversos grupos políticos consumirán un primer turno. El Presidente velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.
- e. Quien se considere aludido por una intervención, podrá solicitar del Presidente que se le conceda un turno por alusiones, que será breve y conciso.
- f. Si lo solicitare algún grupo, se procederá a un segundo turno. Consumido éste, el Presidente puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del Concejal Ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.
- g. No se admitirán otras interrupciones que las del Presidente para llamar al orden o a la cuestión debatida.

Tanto la exposición o justificación del asunto, propuesta o moción como las intervenciones del primer turno no podrán tener duración superior a quince minutos por grupo, cualquiera que sea el número de Concejales miembros del mismo que intervengan.

Si se abre un segundo turno las intervenciones no excederán de cinco minutos por grupo. Las intervenciones por alusiones a que hace referencia el apartado 1.e) de este artículo, no podrán exceder de un minuto. No obstante, la Presidencia podrá autorizar una mayor duración en las intervenciones, cuando la complejidad o importancia del asunto lo hagan necesario, sin que pueda excederse, en todo caso, de veinte minutos por cada intervención y grupo

Artículo 28.- Cuando algún Concejal necesitase la lectura de normas o documentos que crea preciso para mejor ilustración de la materia de que se trate, lo solicitará de la Presidencia, la cual resolverá sobre su pertinencia.

CAPITULO QUINTO

De la Junta de Portavoces

Artículo 29.- Los Portavoces de los distintos Grupos Políticos que existan en el seno de la Corporación, junto con el Presidente de la misma, constituirán la Junta de Portavoces.

En ningún caso sus pronunciamientos constituirán acuerdos, si bien servirán de base para una actuación posterior.

Artículo 30.- La convocatoria de la Junta de Portavoces corresponde al Presidente, y no precisa de formalidad alguna. Lo convenido en la Junta de Portavoces no precisará la redacción de actas, si bien podrá formalizarse, en algún caso concreto, un documento escrito firmado por los intervinientes.

CAPITULO SEXTO



De las intervenciones de los Concejales en las sesiones

Artículo 31.- Con independencia de las propuestas de la deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, las intervenciones de los Concejales en las sesiones podrán adoptar las siguientes formas:

- a. Enmienda: es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición, presentada por escrito dirigido al Presidente. Se presentarán en la Secretaría un día antes de la sesión y podrán ser de supresión, de modificación y/o de adición; en estos dos últimos supuestos, la enmienda deberá contener el texto completo que se proponga. No obstante durante el debate, podrán formularse enmiendas en este momento a efectos de alcanzar un acuerdo, enunciando el Presidente de forma clara y concisa los términos de lo modificado cuando se someta a votación el asunto.
- b. Moción: es la propuesta formulada por los Portavoces de los Grupos Políticos y por los Concejales No Adscritos, para la inclusión en el orden del día de las sesiones ordinarias. Se requerirá su presentación en el Registro General de la Corporación con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de dichas sesiones, y se entregará, de forma inmediata copia de las mismas a los distintos grupos políticos y Concejales No Adscritos. De no cumplirse estos requisitos, la Presidencia dispondrá la inclusión de la moción en la sesión ordinaria del mes siguiente. Estos requisitos no serán de aplicación para las mociones presentadas conjuntamente por todos los Grupos Políticos.
- c. Ruego: es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de Gobierno. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos políticos a través de sus portavoces. Los ruegos podrán ser efectuados verbalmente o por escrito y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión que se formulen, si el Presidente lo estima conveniente.
- d. Pregunta: es cualquier cuestión planteada oralmente o por escrito a los órganos de gobierno, sobre alguna cuestión o asunto provincial. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos políticos a través de sus portavoces. Para ser contestadas en la sesión, habrán de presentarse en el Registro General de la Corporación con una antelación de 3 días naturales; en caso contrario la contestación tendrá lugar en la sesión del mes siguiente. Tanto los ruegos como las preguntas sólo se admiten en las sesiones ordinarias. En materia de preguntas no se abrirá debate.

Artículo 32.- Cuando un miembro de la Corporación desee que su exposición conste en Acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará, debiendo no obstante hacer entrega a la Presidencia de una copia de la intervención a recoger en el Acta por el Secretario.

De la participación telemática en las sesiones

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley 7/1985,



de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados Municipales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o quien válidamente le sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

Asimismo, cuando por causas justificadas algún miembro no pueda asistir presencialmente a una sesión, o la asistencia presencial implique dificultades de cualquier tipo, se podrá autorizar la asistencia telemática por alguno de los medios indicados.

El miembro que pretenda hacer uso de la asistencia telemática deberá comunicarlo a la Presidencia por conducto de la Secretaría mediante medios electrónicos preferentemente tan pronto como sea posible indicando la causa que concurre.

Se entenderá autorizada la participación telemática si esta no es denegada motivadamente por la Presidencia en el plazo máximo de 24 horas, y en todo caso con 12 horas de antelación a la celebración de la sesión.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y disposiciones que lo modifiquen.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de que hayan quedado cumplidos los requisitos de la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y al transcurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso -administrativo en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de



julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso -Administrativa. Sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Torremocha del Pinar a 26 de septiembre de 2024. El Alcalde- Presidente D. J.
Daniel Muñoz Martínez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

LISTA DEFINITA DE ADMITIDOS/EXCLUIDOS AL PROCESO DE SELECCIÓN PARA PARA PROVEER DOS PLAZAS DE TÉCNICO SUPERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL EN LAS ÁREAS DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DEL AYTO TRILLO MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE

3063

DECRETO 2024-0775

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía	19/03/2024
Propuesta del Jefe de Personal/del Servicio	21/03/2024
Informe de Secretaría	20/03/2024
Informe-Propuesta de Secretaría	22/03/2024
Informe de Fiscalización	22/03/2024
Resolución de Alcaldía aprobando la Convocatoria y las Bases	25/03/2024
Anuncio BOP	03/04/2024
Anuncio BOE	02/05/2024
Comunicación a los Órganos que deban proponer miembros del Tribunal	09/07/2024

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la plaza siguiente:

Servicio/Dependencia	Concejalía de Personal
Id. Puesto	Técnico de Administración General
Denominación del puesto	Técnico de Administración General de Secretaría/Intervención
Fecha finalización	indefinido
Naturaleza	Personal funcionario
Grupo	A1
Nivel	26
Jornada	35 horas semanales de lunes a viernes
Horario	Según calendario facilitado por el Ayuntamiento y en función del despliegue del plan de teletrabajo
Retribuciones complementarias	Las consignadas en el presupuesto



Titulación exigible	• Estar en posesión de título universitario superior (grado o equivalente), que habilite para el ejercicio de la profesional área Legal o Contable (Ciencias jurídicas, Derecho, Económicas, Empresariales o similares)
Sistema selectivo	Concurso-Oposición

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar de manera definitiva la lista con la relación de aspirantes admitidos al no precisar la publicación de la lista provisional por no haber ningún candidato excluido.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

Registro de Entrada	Fecha de Entrada	Nombre y Apellidos	NIF
2024-E-RE-598	09/05/2024 13:30	JOSÉ FÉLIX GIL CALLEJA	030***20S
2024-E-RE-601	09/05/2024 20:42	MARÍA ABIÁN MURILLO	174***97A
2024-E-RC-765 2024-E-RC-885	10/05/2024 13:45 03/06/2024 09:56	CARMEN SUSANA RAMÍREZ MOLINA	032***41B
2024-E-RE-608	12/05/2024 17:37	GLORIA BLÁZQUEZ DÍAZ	031***01N
2024-E-RE-609	12/05/2024 23:07	PABLO EUGENIO RODRIGÁLVAREZ BROVIA	031***82V
2024-E-RE-624	14/05/2024 10:59	JOSÉ LUIS PAYÁ MONJE	031***07A
2024-E-RE-629	15/05/2024 11:59	MARÍA VICTORIA ELICES GAMO	031***43S
2024-E-RE-649	20/05/2024 10:51	ERNESTO TIERRASECA ORTIZ	031***77Y
2024-E-RE-675	23/05/2024 00:01	JAVIER ARAGONÉS NOVELLA	031***71W
2024-E-RE-702	27/05/2024 21:47	JAVIER GUZMÁN JIMÉNEZ	031***50P
2024-E-RE-715	29/05/2024 11:05	MARÍA ESTHER VALLÉS DE LA FUENTE	031***98R
2024-E-RE-716	29/05/2024 11:33	MARÍA DE LAS NIEVES GARCÍA GARCÍA	031***14K
2024-E-RC-881	29/05/2024 14:45	CARLOS ALBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ	535***65K
2024-E-RE-728	03/06/2024 16:18	PABLO LUNA MARTÍNEZ	046***73Y

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Ninguno.

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal calificador que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:



Miembro	Identidad
Presidente	Julio Carlos Parera Bermúdez
Suplente	María del Pilar Bueno Torres
Vocal	Isabel López de la Fuente Martínez
Suplente	Erika Calderari Torres
Vocal	José Javier Ruiz Ochayta
Suplente	Eduardo Ramón de las Peñas Plana
Vocal	Marta Esteban Catalán
Suplente	Inmaculada Poyo Zúniga
Secretario	Alfonso Suárez Pliego
Suplente	José San Martín Torres

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación definitiva de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://trillo.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

QUINTO. El Tribunal Calificador, se reunirá en la fecha y lugar que se indica, para la celebración del primer ejercicio de las pruebas de la fase de oposición, convocando a los aspirantes:

- Para el día 15/10/2024 a las 10:00 h. en el aula (pendiente por asignar) del Centro San José de la Diputación Provincial, calle de Atienza, 4 Guadalajara.

SEXTO. Rectificación de errores en Bases de la Convocatoria. La fase de oposición constará de dos ejercicios, en el primer ejercicio realización de un cuestionario tipo test compuesto de 40 preguntas,

Donde pone:

Cada pregunta contestada correctamente se valorará a razón de 0,125 puntos.

Debe decir:

Cada pregunta contestada correctamente se valorará a razón de 0,250 puntos.

En Trillo a 27 de septiembre de 2024. El Alcalde Jorge Peña García



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA MUELA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO

3065

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 2/2024, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente de Tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 26 de septiembre de 2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://aguasdelamuella.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alarilla, a 30 de septiembre de 2024. El Presidente, Alberto Yáñez Pérez.

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE LA MUELA

CUENTA GENERAL 2023

3064

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen personas interesadas podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Mancomunidad [<http://aguasdelamuela.sedelectronica.es>].

En Alarilla, a 30 de septiembre de 2024. El Presidente, Alberto Yáñez Pérez.



OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTOS JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

3066

DON FRANCISCO ANTONIO BELLÓN MOLINA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA,

Por medio del presente edicto, HAGO SABER: Acuerdo de 20 de septiembre de 2024 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

Nombramiento de Juez de Paz titular de Chiloeches (Guadalajara), a D^a. Susana María Carrera Hinojosa con D.N.I.: ****8011

Nombramiento de Juez de Paz titular de Berninches (Guadalajara), a D. José Ramón Bravo Muñoz con D.N.I.: ****0087

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Berninches (Guadalajara), a D. Rubén López España con D.N.I.: ****0432

Nombramiento de Juez de Paz titular de Hita (Guadalajara), a D. Pablo Aranda Esteban con D.N.I.: ****0557

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Hita (Guadalajara), a D^a. Pilar Paniagua Casado con D.N.I.: ****6960

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia de GUADALAJARA, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete, a 26 de septiembre de 2024. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA. Fdo: Francisco Antonio Bellón Molina.



ASOCIACIONES, SOCIEDADES, COOPERATIVAS, COMUNIDADES, NOTARÍAS Y OTROS

COLEGIO PROVINCIAL DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL DE GUADALAJARA

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

3067

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de Guadalajara, por la presidencia del Colegio se ha dispuesto convocar sesión ordinaria de la Asamblea General de COSITAL - Guadalajara, que se celebrará el día 11 de octubre de 2024, a las 18:00 horas en primera convocatoria, y a las 18:30 horas en segunda, en el Centro San José de la Excm. Diputación Provincial, calle de Atienza, nº 4 de Guadalajara. Quienes no puedan asistir podrán delegar en otros colegiados su voto en la Asamblea, conforme al modelo de delegación enviado junto con la convocatoria; con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Aprobación del borrador acta de la sesión anterior (acta de 6-10-2023).
- 2.- Estado de cuentas.
- 3.- Memoria de Secretaría.
- 4.- Informe de la Presidencia.
- 5.- Informe del Consejo Autonómico.
- 6.- Propuestas de los Colegiados.
- 7.- Ruegos y preguntas.

En Guadalajara, a 30 de septiembre de 2024. El Presidente, J. Javier Ruiz Ochayta